



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2012-01664 (10)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 15 DEC 2021
Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2019-0177 (22)

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., se despacha desfavorablemente la solicitud de entrega de dineros solicitada por el extremo actor mediante escrito que milita a folio 58 de este cuaderno.

De otro lado se insta al libelista para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto calendarado el 10 de marzo de 2021 (fl. 43,cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,
Rad. 2018-0278 (60)

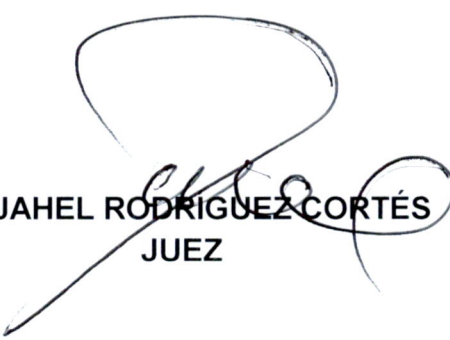
14 DIC 2021

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial visto a folio 102 de este cuaderno, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado el 15 de octubre de 2021 (fl.99,cd.1), el Juzgado DISPONE:

COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Soacha (reparto), a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. DEL P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del comunicado de interés general expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 15 DEC 2021
Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

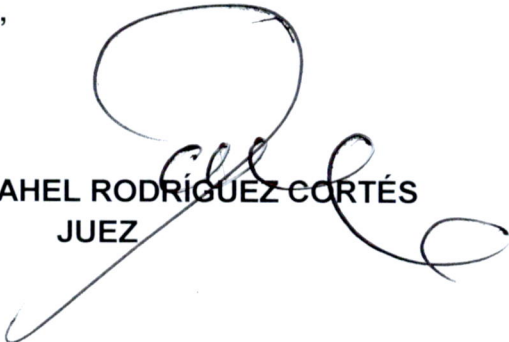
Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2013-0759 (16)

Para efectos de dar trámite al memorial que antecede, la demandante proceda a suscribir su pedimento, visible a folio 173 y 176 del cuaderno 1, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante lo anterior y para efectos de dar observancia a lo dispuesto en el proveído de fecha 26 de marzo de 2019 (fl.130,cd.1) se INSTA a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2012-01046 (60)

Obre en autos la documental aportada por el acreedor hipotecario, visible a folio 225, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la litis.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2019-00194 (072)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 93 vuelto del C.1, y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, realizando la sumatoria correspondiente al capital más los respectivos intereses, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 95.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$46.468.266.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 09 de noviembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>163</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/12/2021
Juzgado 110014303019 2019-00194-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo)))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
25/07/2017	31/07/2017	7	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 21.359.624,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 116.772,91	\$ 1.209.547,74	\$ 23.490.106,77
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 517.137,15	\$ 1.726.684,89	\$ 24.007.243,92
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 500.455,31	\$ 2.227.140,20	\$ 24.507.699,23
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0.08%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 500.058,54	\$ 2.727.198,74	\$ 25.007.757,77
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 480.122,26	\$ 3.207.321,00	\$ 25.487.880,03
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 492.185,62	\$ 3.699.506,61	\$ 25.980.065,64
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 490.523,82	\$ 4.190.030,43	\$ 26.470.589,46
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0.08%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 449.049,50	\$ 4.639.079,93	\$ 26.919.638,96
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 490.315,98	\$ 5.129.395,91	\$ 27.409.954,94
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 470.471,95	\$ 5.599.867,87	\$ 27.880.426,90
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 485.320,88	\$ 6.085.188,75	\$ 28.365.747,78
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 466.435,34	\$ 6.551.624,08	\$ 28.832.183,11
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 476.755,74	\$ 7.028.379,82	\$ 29.308.938,85
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 474.870,18	\$ 7.503.250,00	\$ 29.783.809,03
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 456.912,72	\$ 7.960.162,73	\$ 30.240.721,76
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 468.360,49	\$ 8.428.523,22	\$ 30.709.082,25
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 450.399,66	\$ 8.878.922,88	\$ 31.159.481,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 463.515,63	\$ 9.342.438,51	\$ 31.622.997,54
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 458.446,34	\$ 9.800.884,85	\$ 32.081.443,88
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 424.364,80	\$ 10.225.249,65	\$ 32.505.808,68
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 462.882,74	\$ 10.688.132,39	\$ 32.968.691,42
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 446.929,78	\$ 11.135.062,17	\$ 33.415.621,20
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 462.249,63	\$ 11.597.311,80	\$ 33.877.870,83
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 446.521,11	\$ 12.043.832,91	\$ 34.324.391,94
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 460.982,75	\$ 12.504.815,66	\$ 34.785.374,69
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 461.827,44	\$ 12.966.643,10	\$ 35.247.202,13
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 446.929,78	\$ 13.413.572,87	\$ 35.694.131,90
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 457.176,81	\$ 13.870.749,68	\$ 36.151.308,71
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 440.994,75	\$ 14.311.744,43	\$ 36.592.303,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 453.150,78	\$ 14.764.895,21	\$ 37.045.454,24
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 450.178,52	\$ 15.215.074,72	\$ 37.495.632,75
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 426.889,32	\$ 15.641.963,04	\$ 37.922.522,07
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 453.999,10	\$ 16.095.962,15	\$ 38.376.521,18
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 434.010,87	\$ 16.529.973,02	\$ 38.810.532,05
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 437.812,91	\$ 16.967.785,92	\$ 39.248.344,95
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 422.240,14	\$ 17.390.026,06	\$ 39.670.585,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 436.314,81	\$ 17.826.340,87	\$ 40.106.899,90
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 439.950,91	\$ 18.266.291,78	\$ 40.546.850,81
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 426.999,20	\$ 18.693.290,98	\$ 40.973.850,01
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0.07%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 435.672,39	\$ 19.128.963,37	\$ 41.409.522,40
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0.06%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 416.429,09	\$ 19.545.392,45	\$ 41.825.951,48
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0.06%	\$ 0,00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 422.128,93	\$ 19.967.521,39	\$ 42.248.080,42



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/12/2021
Juzgado 110014303019 2019-00194-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 419.105,54	\$ 20.386.626,93	\$ 42.667.185,96
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 382.836,17	\$ 20.769.463,11	\$ 43.050.022,14
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 421.049,73	\$ 21.190.512,84	\$ 43.471.071,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 405.376,83	\$ 21.595.889,67	\$ 43.876.448,70
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 416.942,90	\$ 22.012.832,57	\$ 44.293.391,60
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 403.283,71	\$ 22.416.116,28	\$ 44.696.675,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 416.077,12	\$ 22.832.193,40	\$ 45.112.752,43
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 417.375,64	\$ 23.249.569,04	\$ 45.530.128,07
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 402.864,78	\$ 23.652.433,82	\$ 45.932.992,85
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 413.910,88	\$ 24.066.344,70	\$ 46.346.903,73
01/11/2021	09/11/2021	9	25.905	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 21.359.624,00	\$ 920.935,03	\$ 121.361,96	\$ 24.187.706,66	\$ 46.468.265,69

Capital	\$ 21.359.624,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.359.624,00
Total Interés de plazo	\$ 920.935,00
Total Interés Mora	\$ 24.187.707,00
Total a pagar	\$ 46.468.266,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 46.468.266,00

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2017-01280 (023)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 99 vuelto del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$15.719.749.00** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>163</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2019-00420 (019)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 73 del C.1, y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., pues se denota exceso en los intereses, toda vez que liquida los corrientes hasta 9 de septiembre de 2021, cuando el mandamiento de pago solo ordenó liquidarlos por un mes, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folios 76.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$9.644.618.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 9 de septiembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>163</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/12/2021
Juzgado 110014303019 2019-00420-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
26/04/2016	30/04/2016	5	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 14.721.89	\$ 14.721.89	\$ 4.077.121.89
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 91.275.73	\$ 105.997.63	\$ 4.168.397.63
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 88.331.36	\$ 194.328.98	\$ 4.256.728.98
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 94.380.36	\$ 288.709.34	\$ 4.351.109.34
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 94.380.36	\$ 383.089.71	\$ 4.445.489.71
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 91.335.83	\$ 474.425.54	\$ 4.536.825.54
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 96.882.22	\$ 571.307.76	\$ 4.633.707.76
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 93.756.99	\$ 665.064.75	\$ 4.727.464.75
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 96.882.22	\$ 761.946.97	\$ 4.824.346.97
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 98.221.81	\$ 860.168.78	\$ 4.922.568.78
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 88.716.47	\$ 948.885.25	\$ 5.011.285.25
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 98.221.81	\$ 1.047.107.05	\$ 5.109.507.05
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 95.016.39	\$ 1.142.123.45	\$ 5.204.523.45
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 98.183.61	\$ 1.240.307.05	\$ 5.302.707.05
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 95.016.39	\$ 1.335.323.45	\$ 5.397.723.45
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 96.843.87	\$ 1.432.167.32	\$ 5.494.567.32
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 96.843.87	\$ 1.529.011.18	\$ 5.591.411.18
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 93.719.87	\$ 1.622.731.06	\$ 5.685.131.06
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 93.645.57	\$ 1.716.376.63	\$ 5.778.776.63
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 89.912.12	\$ 1.806.288.74	\$ 5.868.688.74
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 92.171.21	\$ 1.898.459.96	\$ 5.960.859.96
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 91.860.01	\$ 1.990.319.97	\$ 6.052.719.97
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 84.093.15	\$ 2.074.413.11	\$ 6.136.813.11
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 91.821.09	\$ 2.166.234.20	\$ 6.228.634.20
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 88.104.91	\$ 2.254.339.12	\$ 6.316.739.12
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 90.885.66	\$ 2.345.224.78	\$ 6.407.624.78
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 87.348.98	\$ 2.432.573.75	\$ 6.494.973.75
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 89.281.67	\$ 2.521.855.43	\$ 6.584.255.43
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 88.928.57	\$ 2.610.783.99	\$ 6.673.183.99
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 85.565.69	\$ 2.696.349.68	\$ 6.758.749.68
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 87.709.50	\$ 2.784.059.18	\$ 6.846.459.18
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 84.345.99	\$ 2.868.405.17	\$ 6.930.805.17
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 86.802.21	\$ 2.955.207.38	\$ 7.017.607.38
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 85.852.89	\$ 3.041.060.27	\$ 7.103.460.27
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 79.470.46	\$ 3.120.530.73	\$ 7.182.930.73
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 86.683.69	\$ 3.207.214.42	\$ 7.269.614.42
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 83.696.19	\$ 3.290.910.60	\$ 7.353.310.60
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 86.565.13	\$ 3.377.475.73	\$ 7.439.875.73
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 83.619.66	\$ 3.461.095.39	\$ 7.523.495.39
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 86.327.88	\$ 3.547.423.26	\$ 7.609.823.26
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 86.486.06	\$ 3.633.909.32	\$ 7.696.309.32
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 83.696.19	\$ 3.717.605.51	\$ 7.780.005.51

26



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

10/12/2021 110014303019 2019-00420-00

Fecha Juzgado

01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 85.615,14	\$ 3.803.220,65	\$ 7.865.620,65
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 82.584,74	\$ 3.885.805,39	\$ 7.948.205,39
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 84.861,19	\$ 3.970.666,58	\$ 8.033.066,58
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 84.304,58	\$ 4.054.971,16	\$ 8.117.371,16
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 79.943,23	\$ 4.134.914,39	\$ 8.197.314,39
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 85.020,06	\$ 4.219.934,44	\$ 8.282.334,44
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 81.276,87	\$ 4.301.211,32	\$ 8.363.611,32
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 81.988,88	\$ 4.383.200,20	\$ 8.445.600,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 79.072,58	\$ 4.462.272,78	\$ 8.524.672,78
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 81.708,33	\$ 4.543.981,11	\$ 8.606.381,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 82.389,26	\$ 4.626.370,37	\$ 8.688.770,37
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 79.963,80	\$ 4.706.334,17	\$ 8.768.734,17
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 81.588,03	\$ 4.787.922,20	\$ 8.850.322,20
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 77.984,35	\$ 4.865.906,55	\$ 8.928.306,55
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 79.051,75	\$ 4.944.958,30	\$ 9.007.358,30
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 78.485,57	\$ 5.023.443,87	\$ 9.085.843,87
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 71.693,43	\$ 5.095.137,29	\$ 9.157.537,29
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 78.849,65	\$ 5.173.986,95	\$ 9.236.386,95
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 75.914,60	\$ 5.249.901,55	\$ 9.312.301,55
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 78.080,57	\$ 5.327.982,12	\$ 9.390.382,12
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 75.522,62	\$ 5.403.504,74	\$ 9.465.904,74
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 77.918,44	\$ 5.481.423,18	\$ 9.543.823,18
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 78.161,61	\$ 5.559.584,78	\$ 9.621.984,78
01/09/2021	09/09/2021	9	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 62.400,00	\$ 22.633,25	\$ 5.582.218,03	\$ 9.644.618,03

Capital	\$ 4.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 62.400,00
Total Interes Mora	\$ 5.582.218,00
Total a pagar	\$ 9.644.618,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 9.644.618,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2015-941 (SS)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.del P., el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el auto calendado el 17 de noviembre de 2021, visible a folio 26,cd.2, en el sentido de indicar que se limita la medida a la suma de \$22.500.000,00 y no como quedó allí anotado.

En todas sus demás partes, el proveído se mantiene incólume.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2016-00279 (26)

En virtud de lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 99,cd.1 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>15 DEC 2021</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2019-00581 (33)

Previo a resolver respecto a la solicitud de secuestro, acredítese documentalmente que el vehículo se encuentra en el parqueadero aludido en el memorial visto a folio 115 y alléguese igualmente la orden de aprehensión mediante la cual el automotor fue dejado a disposición de este juzgado y con la que se encuentra en dicho establecimiento.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2016-0506 (016)

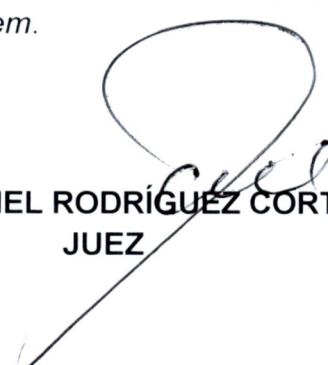
Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que precede, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales que se causen a favor de la ejecutada referida en el memorial precedente, para tal fin ofíciase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES L. (ART. 156 CST)

Se limita la medida cautelar a la suma de \$20.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2015-0489 (22)

En virtud de lo solicitado por el extremo ejecutante, en escrito visible a folio 29 del cd.2, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

En cuanto a la ampliación de la medida no es procedente lo solicitado, teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Secretaría área de títulos de observancia a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 31 de julio de 2019, respecto a la entrega de dineros.

De otro lado se insta a la memorialista para que de observancia a lo previsto en el art. 446 del C.G.P, respecto a la actualización del crédito teniendo en cuenta la entrega de títulos efectuada en el plenario y sus respectivas fechas.(art.1653 C.C.)

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2018-0520 (86)

Para efectos de resolver lo incoado por el extremo ejecutante, acredítese la calidad que aduce ostentar, aportando el correspondiente certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a treinta (30) días o en su defecto presente su escrito por intermedio de apoderada constituida para tal fin.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

160



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2014-0700 (69)

Dado que el presente asunto, se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto del 25 de enero de 2021 (fl.124,cd.1), no se atiende la documental allegada por el extremo actor, visible a folios 126 y siguientes.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2016-00431 (003)

Téngase en cuenta que el secuestre nombrado mediante auto proferido el 26 de octubre de 2021, aceptó la designación, tal y como obra en escrito del folio 158 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2017-01132 (056)

Estando el proceso para resolver sobre el avalúo comercial que presentó el actor a folios 219 al 255 del C.1, y teniendo en cuenta el certificado catastral obrante a folio 263 del C.1, previo a tener en cuenta o no el mismo, se requiere al perito y al actor aclarar las razones de la diferencia entre los valores del avalúo catastral y el avalúo comercial.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 15 DEC 2021 Por anotación en el Estado No. 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2013-01202 (048)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 41 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SURAMERICANA S.A., para que informe que empresa paga los aportes de salud del demandado, suministrando el nombre, la dirección, el correo electrónico, teléfono y todos los datos relevantes que aparezcan en las bases de datos.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>163</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2016-0006 (18)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 218 del cuaderno único y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2018-00074 (083)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 74 al 79 del C. 1, se
DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. LUIS FRANCISCO PÉREZ NOVOA.

Por otra parte, en virtud de la documental que milita a folios 80-81 del C.1, se
reconoce personería al abogado WILLDER HUMBERTO TORRES LEÓN como
apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder
conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>163</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2015-00675 (073)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 35 al 39 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. HERNANDO VÁSQUEZ VALENZUELA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>163</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2019-001296 (71)

En virtud de lo solicitado por la parte actora en el memorial obrante a folio 99, cd.1 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

En cuanto a las peticiones obrantes a folios 72 del cuaderno uno y 21 del cuaderno 2, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DEC 2021

Por anotación en estado No. **163** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021
Rad. 2017-0721 (20)

En virtud de lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial visto a folio 201 de este cuaderno, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado el 16 de mayo de 2018 (fl.142,cd.1), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, para tal fin se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo previsto en la Ley 2030/2020 y lo consagrado en el art. 37 del C.G.P.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. DEL P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del comunicado de interés general expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2017-01777 (05)

Previo a resolver lo impetrado por la apoderada del extremo actor, en escrito visible a folio 40 del cd.2, el juzgado DISPONE:

REQUERIR a la libelista, para que aclare su pedimento, como quiera que no se ha ordenado embargo de salarios u otros emolumentos, por ende no procede lo allí solicitado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

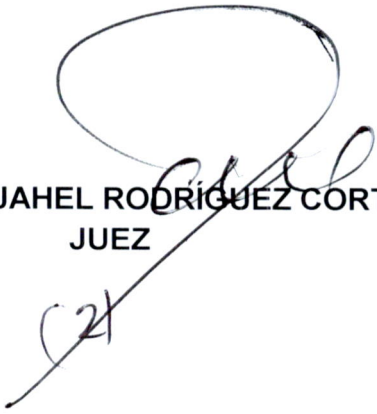
Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2017-01777 (05)

En virtud de lo solicitado por el extremo ejecutante, en escrito visible a folio 54 del cd.1, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado el 29 de noviembre de 2019 (fl. 38,cd.1), el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2017-01777 (05)

Previo a resolver lo impetrado por la apoderada del extremo actor, en escrito visible a folio 40 del cd.2, el juzgado DISPONE:

REQUERIR a la libelista, para que aclare su pedimento, como quiera que no se ha ordenado embargo de salarios u otros emolumentos, por ende no procede lo allí solicitado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2014-00744 (714)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 105 y 106 del C.1

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>163</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2015-01355 (004)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 69 al 72 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$14.795.717.35** (capital + clausula penal + intereses moratorios hasta el 21 de octubre de 2021 inclusive).

Por otra parte, no se tiene en cuenta la objeción a la liquidación presentada por la pasiva, teniendo en cuenta que no viene firmado el escrito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, y además este se allegó de manera extemporánea.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

145



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2012-167 (60)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se DISPONE:

NO ATENDER lo deprecado por el apoderado de la parte actora en el memorial que milita a folio 144 de esta encuadernación, respecto a oficiar a la Registraduría Nacional, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2017-0893 (78)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el memorial que milita a folio 72 de esta encuadernación, oficiesse a la NUEVA EPS, en los términos allí requeridos.

Secretaria –área de oficios- proceda de conformidad y la parte ejecutada dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado ó en su defecto, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

15 DEC 2021
Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



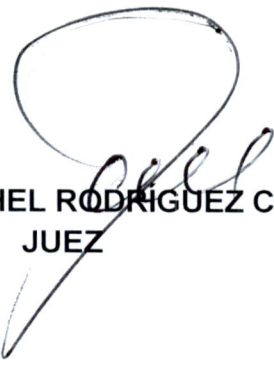
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2015-0829 (07)

Para efectos de dar trámite al memorial que antecede, se insta a la libelista para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2020-0075 (57)

Obre en autos el despacho comisorio No.17-2021 del 25 de marzo de 2021 debidamente diligenciado (fls.92 a 109, cd.1), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Comuníquesele.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



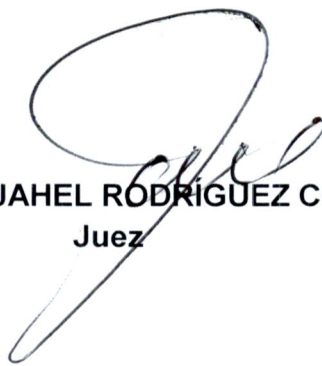
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2018-864 (14)

Agréguese al plenario los estados de cuenta allegados por el extremo ejecutante obrantes a folios 112 a 122 de esta encuadernación, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno y en conocimiento de los extremos de la litis.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

15 DEC 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



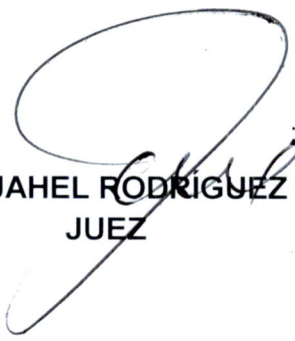
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2017-0475 (72)

Para efectos de dar trámite al memorial que antecede, deberá acreditarse la calidad que aduce ostentar en el presente asunto, como quiera que no ha sido reconocido en el presente asunto e igualmente proceda a suscribir su pedimento, visible a folios 186 a 188 del cuaderno 2, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021
Rad. 2014-0496 (01)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el cónyuge supérstite de la demandada MARÍA FABIOLA ROMERO AREVALO (Q.E.P.D), obrante a folios 170 y siguientes de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre del año en curso, que milita a folio 158 de este cuaderno, por medio del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, el Juzgado RESUELVE:

ENTREGAR los títulos existentes al señor Pedro Julio Garzón Ramírez, atendiendo su condición de cónyuge supérstite e igualmente los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos base de la ejecución.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario el trámite para el pago de los títulos.

Por su parte secretaría área de oficios, deberá dar observancia a lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, remitiendo los oficios respectivos por correo electrónico al interesado y a las entidades correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-0212 (708)

Para efectos de continuar con el correspondiente trámite, se insta al libelista para que proceda a suscribir su pedimento (fl.80,cd.1), con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. **163** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2017-0915 (67)

Incorpórese al plenario la respuesta emitida por la Fiscalía Primera Unidad de hurtos y estafas de Soacha, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 15 DEC 2021
Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2016-173 (18)

En atención a la documental que precede aportada por el apoderado del extremo actor, el Despacho DISPONE:

1. Téngase por acreditado el deceso de la demandante ANA ELVIA ROJAS YANQUEN (q.e.p.d), que acaeció el 18 de septiembre de 2021, conforme al Registro Civil de defunción visible a folio 156.

2. Para los fines pertinentes, el libelista deberá dar observancia lo previsto en el artículo 68 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2016-232 (54)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado del cesionario, en el memorial que milita a folio 114 cd.2, se torna necesario requerir a la parte ejecutante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 19 de abril de 2018, visible a folio 52 del cuaderno uno, esto es aportar la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2019-01311 (058)

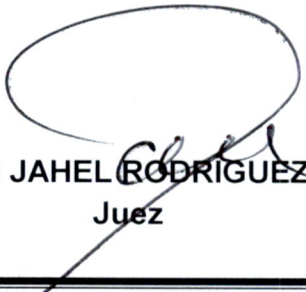
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 46 al 67 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCOLOMBIA como cedente, a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria.

2- TENER en adelante a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria y demandante, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RATIFICAR la personería al abogado SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTA GÓMEZ como apoderado judicial de la entidad cesionaria y demandante, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>163</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2018-00180 (046)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 78 del C.1, se DISPONE:

Oficiar a la Alcaldía Local de Bosa, para que haga envío del despacho comisorio No.075 del 12 de junio de 2019, junto con los anexos completos de la diligencia de secuestro ordenada sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar.

Por secretaría ofíciase como corresponda y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>163</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



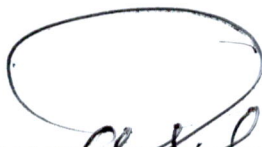
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2017-00221 (715)

Previo a reconocer nuevo apoderado se requiere al actor allegar el correspondiente PAZ Y SALVO de quien fungía como apoderado, además deberá adjuntar certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente el señor ORLANDO PIÑEROS LONDOÑO es el representante legal.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021.

Rad. 2015-0279 (71)

Con el fin de dar trámite al memorial que antecede, se insta al libelista para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>15 DEC 2021</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2018-0779 (35)

Con el objeto de resolver lo pretendido por el apoderado del extremo ejecutante, se insta al libelista para que proceda a suscribir los escritos obrantes a folios 68 y 71, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2017-00331 (86)

Sería del caso dar trámite al incidente de nulidad propuesto por el apoderado del extremo demandado (fls.1 a 4 cd.3 incidente), empero, se torna notoriamente improcedente la solicitud incoada, conforme lo prevé el artículo 135 del Código General del Proceso.

En el *sub-examine*, se desprende que no es la primera actuación de la parte pasiva, toda vez que con antelación había otorgado poder conforme se colige del auto de fecha 27 de septiembre de 2021(fl.126,cd.1), en consecuencia, no es dable alegar la nulidad, cuando se actuó en el proceso sin proponerla, por lo expuesto, el Juzgado RECHAZA de plano la nulidad impetrada por el extremo ejecutado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>15 DEC 2021</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2017-0078 (009)

Con el fin de resolver lo solicitado por la parte ejecutante, la memorialista deberá dar observancia a lo dispuesto en el proveído de fecha 16 de julio del año que avanza (fl. 85,cd.1), toda vez que no se cumple lo requerido, esto es acreditar que el respectivo documento tiene una vigencia o expedición no menor a treinta (30) días.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad.2017-01696 (85)

Atendiendo lo manifestado por la parte demandante y acreditada como se encuentra el deceso de la togada DRA. YOLANDA VILLABA CHARRY (q.e.p.d.), el despacho DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. SONIA PATRCIA RIVAS BASTIDAS, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 64,cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2014-01475 (50)

Previo a resolver la solicitud de cesión de crédito aportada por el extremo ejecutante, visible a folios 98 y siguientes de esta encuadernación, se torna necesario allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal del cesionario donde se acredite que el señor JUAN MANUEL POVEDA BARRGAN actúa en su condición de representante legal, con una vigencia no menor a treinta (30) días de expedición.-

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2018-0479 (48)

Con el fin de resolver lo pretendido por el apoderado del extremo ejecutante, se insta al togado para que proceda a suscribir su pedimento (fls.40 a 41,cd.1), con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 15 DEC 2021
Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



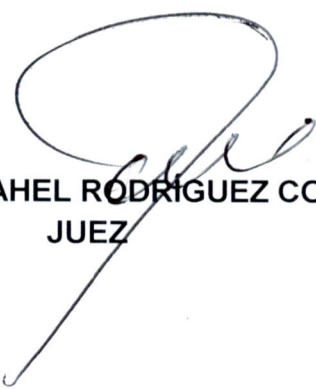
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2015-0995 (22)

Obre en autos el informe rendido por el auxiliar de la justicia, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ